

AFLR

PROCESO: VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE: YOLANDA ANAYA RAMIREZ C.C. 28.259.244
DEMANDADO: EDGAR GERARDO BARAJAS GOMEZ C.C. 5.692.026
MARY YASMIN BARAJAS GOMEZ C.C. 63.495.702
RADICADO: 680014003011-2021-00678-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **YOLANDA ANAYA RAMIREZ** quien, por intermedio de su apoderado judicial, demanda a **EDGAR GERARDO BARAJAS GOMEZ y MARY YASMIN BARAJAS GOMEZ**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 80 del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones del demandado **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección, que a pesar de coincidir con la de la Escritura Pública aportada, no se evidencia que el email sea actualizado ni allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas, pues únicamente se remite a indicar la respectiva dirección electrónica. Deberá indicar que esta dirección electrónica corresponde a un canal de comunicación abierto y actualizado de los demandados, pues deberá entonces allegarse anteriores comunicaciones enviadas a través de tal plataforma que comprueben que el destinatario mantiene vigente tal dirección.
2. Encuentra el Despacho que el hecho primero de la demanda no está acreditado con la prueba pertinente que de cuenta de la existencia de la sociedad conyugal entre la demandante y el señor EDGAR GERARDO BARAJAS GOMEZ.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de simulación de menor cuantía instaurada por **YOLANDA ANAYA RAMIREZ** quien, por intermedio de su apoderado judicial, demanda a **EDGAR GERARDO BARAJAS GOMEZ** y **MARY YASMIN BARAJAS GOMEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al Dr **CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO